



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia otra, realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por la C. Frida Baltazar.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 04 de mayo del 2015, la C. Frida Baltazar, ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02135**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Listas de candidatos que los partidos están obligados a presentar junto a los convenios de coalición de las elecciones para diputados federales, en ambos principios, de los siguientes años y coaliciones.

2000 ALIANZA POR MÉXICO

2006 POR EL BIEN DE TODOS

2009 SALVEMOS MÉXICO

2012 MOVIMIENTO PROGRESISTA

2015 COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA

Especificando, como la legislación lo señala, el nombre del candidato, el partido al que pertenece y el grupo parlamentario al que quedará adscrito en caso de resultar electo

2. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El mismo día, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
3. **Turno al (OR).** El 05 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI314/2015**

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema, a efecto de darle trámite.

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 12 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>- Las listas de los candidatos del año 2000 de acuerdo a la Coalición Alianza por México, obran en los archivos de esta Dirección.</li><li>- Las listas de los candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 2000, 2006, 2009, 2012 y 2015 de acuerdo a las Coaliciones que indica el petionario, obran en los archivos de esta Dirección.</li></ul> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información será proporcionada mediante archivo electrónico.</p> <p>Finalmente, me permito informarle que las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/ Partidos, candidatos y sus campañas / seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional, en las que el petionario podrá realizar diversas búsquedas que le sean necesarias.</p>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Cabe señalar, que las listas de candidatos contienen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>· Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</li><li>· Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</li></ul>	
<p>Dirección realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos que tiene bajo su custodia, y como resultado de dicha revisión, no se localizó la información que requiere el solicitante del año 2006, por lo que es inexistente.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (actualmente Movimiento Ciudadano), quienes conformaban la Coalición por el Bien de Todos).</p> <p>Cabe señalar, que en el derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente para los procesos electorales federales de 2009 y 2012, no se establecía como un requisito que las listas de candidatos formarían parte de los Convenios de Coalición; ni tampoco la Ley Electoral vigente para 2015 establece dicho requisito.</p>	<b>Inexistencia</b>
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del peticionario los Acuerdos en los que se encuentran las listas de candidatos de las coaliciones antes señaladas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Consejo General / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar las Sesiones Especiales del 18 de abril</p>	<b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
de 2000, 18 de abril de 2006, 02 de mayo de 2009 y 29 de marzo de 2012.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Turno a los (OR).** El 14 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PRD, PT y Movimiento Ciudadano, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del OR (DS).** El 18 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, remito a usted en medio magnético (CD) los Acuerdos sobre el registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como los Acuerdos sobre los Convenios de Coalición; documentación donde el requirente podrá encontrar la información de su interés.	Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 7. Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 20 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Resumen de la respuesta
<p>Respecto a 2000, 2009 y 2012, nos apegamos a la respuesta emitida por la DEPPP, que señala que pone a disposición la información de manera pública y/o por el principio de máxima publicidad.</p> <p>De 2006, se adjuntan documentos donde se pone a disposición la información.</p>	<b>Pública</b>
<p>En lo que respecta a 2015 COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, ya que Movimiento Ciudadano no forma parte de dicha coalición.</p>	<b>inexistencia</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Ampliación de plazo.** El 25 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Frida Baltazar a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, toda vez que partidos políticos de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT) aún se encuentran en tiempo para otorgar respuesta a su solicitud.
9. **Respuesta del PP (PT).** El 26 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Resumen de la respuesta
<p>Respecto a 2000, 2009 y 2012, nos allanamos a la respuesta emitida por la DEPPP, que señala que pone a disposición la información de manera pública y/o por el principio de máxima publicidad.</p>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

Respuesta del PT	Resumen de la respuesta
<p>Por lo anterior respecto a 2006, se adjuntan documentos donde se pone a disposición la información.</p> <p>El pasado 4 de abril de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG162/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2014-2015. Para mayor abundamiento, accedendo a través de la siguiente liga, podrá encontrar el documento en el que están incluidas las candidaturas de la Coalición Izquierda Progresista :</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGesp201504-04/CG_esp_201504-4_ap_1.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGesp201504-04/CG_esp_201504-4_ap_1.pdf</a></p>	
<p>No obstante y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, anexamos Acta de la Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo instalada el 19 de febrero de 2015, en la que encontrará la información sobre los candidatos del Partido del Trabajo, en el marco de la Coalición de Izquierda Progresista</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PRD).** El 28 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
Se informa que este Instituto Político se allana a la respuesta proporcionada por parte de la DEPPP respecto de los años 2000 y 2012, toda vez que en nuestros archivos no obra información distinta o adicional de la proporcionada por dicha Unidad Técnica. Por otra parte, se anexa la documentación respecto de los años 2006 y 2015.	Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Frida Baltazar citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI314/2015**

forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

#### **IV. Información Pública.**

La DEPPP, la DS, y los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano al dar respuesta a la solicitud de información ponen a disposición lo siguiente:

##### **DEPPP**

- Las listas de los candidatos del año 2000 de acuerdo a la Coalición Alianza por México.
- Las listas de los candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 2000, 2006, 2009, 2012 y 2015 de acuerdo a las Coaliciones que indica el peticionario.
- Las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se encuentran disponibles en la página de internet del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/ Partidos, candidatos y sus campañas / seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional, en las que el peticionario podrá realizar diversas búsquedas que le sean necesarias.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

Cabe señalar, que las listas de candidatos contienen la siguiente información:

- Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

CandidatosMR2015\_Act21052015 [Vista protegida] - Excel

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. [Habilitar edición](#)

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
	PARTIDO	ESTADO	DISTRITO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO															
1	CANDIDATURA	CHIHUAHUA	3-JAAREZ	SOTO	AGUIRRE	JESUS JOSE	SUPLENTE															
2	INDEPENDIENTE	CHIHUAHUA	3-JAAREZ	RIVERA	FIGUEROA	SERGIO	PROPIETARIO															
3	CANDIDATURA	DISTRITO FEDERAL	24-COYOACAN	MEJIA	PEREZ	RAFAEL	SUPLENTE															
4	INDEPENDIENTE	DISTRITO FEDERAL	24-COYOACAN	ROSALES	AVILA	EUSEBIO	PROPIETARIO															
5	CANDIDATURA	MEHALGO	6-PACHUCA DE SOTO	NOTA	FIGUEROA	ANTONIO	PROPIETARIO															
6	INDEPENDIENTE	MEHALGO	6-PACHUCA DE SOTO	CAPIORA	JIMENEZ	JUAN GABRIEL	SUPLENTE															
7	CANDIDATURA	NEW JERSEY	2-TEPIC	MARTINEZ	RUZ	EMILIO ALBERTO	SUPLENTE															
8	INDEPENDIENTE	NEW JERSEY	2-TEPIC	BARBA	OLIVERO	CARLOS RAFAEL	PROPIETARIO															
9	CANDIDATURA	NEW JERSEY	8-GUARDALUPE	MANOVAL	DE LEON	BLANCA LILIA	PROPIETARIO															
10	INDEPENDIENTE	NEW JERSEY	8-GUARDALUPE	AVILA	DE JUANES	JUANITA	SUPLENTE															
11	CANDIDATURA	PUEBLA	6-PUEBLA	SOLANO	LOPEZ	PROSPERO ALEJANDRO	SUPLENTE															
12	INDEPENDIENTE	PUEBLA	15-TEHUACAN	HERNANDEZ	BARBOSA	JESUS AMADOR	PROPIETARIO															
13	CANDIDATURA	PUEBLA	15-TEHUACAN	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	EFRAIN	SUPLENTE															
14	INDEPENDIENTE	PUEBLA	6-PUEBLA	MELDO	MARTINEZ	MANUEL ALBERTO	PROPIETARIO															
15	CANDIDATURA	QUINTANA ROO	2-OTONIP BLANCO	RUZ	MORELLO	ANDRES FLORENTINO	PROPIETARIO															
16	INDEPENDIENTE	QUINTANA ROO	2-OTONIP BLANCO	POOT	NOH	SANTOS BENITO SENARDO	SUPLENTE															
17	CANDIDATURA	SINALOA	1-EL FUERTE	AVILA	LOPEZ	JESUS ALFREDO	PROPIETARIO															
18	INDEPENDIENTE	SINALOA	1-EL FUERTE	VEGA	ESCALANTE	ARTURO	SUPLENTE															
19	CANDIDATURA	SINALOA	7-CUAJARAN	LOAIZA	FLORES	JOCUM	SUPLENTE															
20	INDEPENDIENTE	SINALOA	8-HAZUTLAN	RAMIREZ	MARQUEZ	FERNANDO	SUPLENTE															
21	CANDIDATURA	SINALOA	8-HAZUTLAN	CAMACHO	CASTRO	GONZA	PROPIETARIO															
22	INDEPENDIENTE	SINALOA	8-HAZUTLAN	ESCOBAR	MORENO	JOCUM PANTALEON	SUPLENTE															
23	CANDIDATURA	SINALOA	5-CUAJARAN	CLOUTHER	CARRILLO	MANUEL JESUS	PROPIETARIO															
24	INDEPENDIENTE	SINALOA	5-CUAJARAN	DAZETA	OSUNA	MARIBEL ROCIO	SUPLENTE															
25	CANDIDATURA	SINALOA	7-CUAJARAN	JIMENEZ	RAMIREZ	JOSE VIDAL	PROPIETARIO															
26	INDEPENDIENTE	SINALOA	6-HAZUTLAN	COSPALES	BURGUEO	VICTOR ANTONIO	PROPIETARIO															
27	CANDIDATURA	TABASCO	3-COPALCALCO	PULIDO	SANTIBAGO	ADOLFO	PROPIETARIO															
28	INDEPENDIENTE	TABASCO	3-COPALCALCO	DE LA ROSA	MARQUEZ	ALEJANDRO	SUPLENTE															
29	CANDIDATURA	TAMPALUPAS	1-NUEVOLAREDO	CHAVIRA	MARTINEZ	DANA ELDABETH	PROPIETARIO															
30	INDEPENDIENTE	TAMPALUPAS	1-NUEVOLAREDO	SOKOLLO	TORRES	GEORGINA	SUPLENTE															
31	CANDIDATURA	TAMPALUPAS	4-PAVANDICHOS	REYTERA	CAPIFOS	JORGE PRECILLANO	PROPIETARIO															
32	INDEPENDIENTE	TAMPALUPAS	4-PAVANDICHOS	GARCIA	THEVRO	ALFREDO H	SUPLENTE															

MR

Inicio 03:29 a. m. 11/05/2015

DS

- Los Acuerdos sobre el registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como los Acuerdos sobre los Convenios de Coalición; documentación donde podrá encontrar la información de su interés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

### PRD, PT y Movimiento Ciudadano,

- De 2006, se adjuntan documentos donde se pone a disposición la información mediante los acuerdos:

CG76/2006

CG90/2006

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente

La DEPPP al dar respuesta, señaló que después de una búsqueda en sus archivos, no se localizó la información que requiere el solicitante del año 2009 y 2012, toda vez que el derogado Código Federal de Procedimientos Electorales, no establecía como un requisito que las listas de candidatos formaran parte de los Convenios de Coalición.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI314/2015**

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.

- La DEPPP, señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- De acuerdo con la respuesta de la DEPPP, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- La DEPPP, contesto a través del sistema en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de DEPPP respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI314/2015**

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada por la DEPPP, en términos de los argumentos expuestos por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe advertir lo siguiente:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la DEPPP.

## **VI. Máxima publicidad.**

La DEPPP pone a disposición los Acuerdos en los que se encuentran las listas de candidatos de las coaliciones antes señaladas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), en el siguiente direccionamiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI314/2015

Acerca del INE / Consejo General / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar las Sesiones Especiales del 18 de abril de 2000, 18 de abril de 2006, 02 de mayo de 2009 y 29 de marzo de 2012.

El PRD pone a disposición el Acta de la Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo instalada el 19 de febrero de 2015, en la que encontrará la información sobre los candidatos del Partido del Trabajo, en el marco de la Coalición de Izquierda Progresista

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada en el considerando **IV** y en el presente, tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de la Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las listas de los candidatos del año 2000 de acuerdo a la Coalición Alianza por México. (archivos electrónicos)</li><li>- Las listas de los candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 2000, 2006, 2009, 2012 y 2015 de acuerdo a las Coaliciones que indica el peticionario. (archivos electrónicos)</li><li>- Los Acuerdos sobre el registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como los Acuerdos sobre los Convenios de Coalición; documentación donde podrá encontrar la información de su interés.</li><li>- De 2006, se adjuntan documentos donde se pone a disposición la información mediante los acuerdos:  CG76/2006 CG90/2006</li><li>- Acta de la Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo instalada el 19 de febrero de 2015, en la que encontrará la información sobre los candidatos del Partido</li></ul>
-------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

	del Trabajo, en el marco de la Coalición de Izquierda Progresista
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b>.</p> <p>La información proporcionada por los PP, PRD, PT y Movimiento Ciudadano, se pone a disposición mediante la vía elegida por la solicitante.</p> <p>No obstante lo anterior y toda vez que la información rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada en 1 CDs previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$12.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N)</b>
<b>Plazo para reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y el PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI314/2015

#### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### **ARTÍCULO 42**

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI314/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV** en los términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la DEPPP, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición de la C. Frida Baltzar, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento de la C. Frida Baltazar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI314/2015**

**Notifíquese** al OR a través de correo electrónico y a la C. Frida Baltazar, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información